

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2018721100000002708
		Fecha	2018-05-18 11:22:09 am
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ	
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	0	Folios	1
			
COR08SI2018721100000002708			

Bogotá. 18 de Mayo de 2018.

Al responder por favor citar este número de radicado

206

MEMORANDO

**PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL**

**DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.
Dirección Territorial Bogotá**

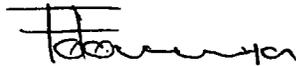
ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	ANEXOS
25/04/2018	DC-029	SINDICATO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL Y DE OTRAS ENTIDADES DE LA ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS		HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL	13

Atentamente:



**HUGO FERNANDO AMAYA MURCIA.
Inspector GACT.
Dirección Territorial Bogotá.**

Elaboró: H. Amaya. Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción insertar)

Folios (1), Anexos (13).

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-029**

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	25	04	2018	HORA	08:30 a.m.
----------------	--------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	SERGIO IVAN MEJIA LEMA.		
No. IDENTIFICACIÓN	71.585.982 DE MEDELLIN.		
CALIDAD	REPRESENTANTE LEGAL HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 8 N° 17 - 45 SUR.		
No. TELÉFONO	3282300	Correo Electrónico	Sergio.mejia@ncsanrafel.com.co.

TIPO DE DEPÓSITO

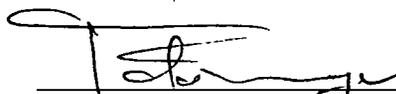
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	<ul style="list-style-type: none"> HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL. 					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	<ul style="list-style-type: none"> SINDICATO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL Y DE OTRAS ENTIDADES DE LA ORDEN HOSPITALARIA SANJUANDE DIOS. 					
CUYA VIGENCIA ES	DOS (2) AÑOS A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 2018 HASTA EL DIA 31 DE MARZO DEL 2020.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	110 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION	Nacional		Regional	
			Local			X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	12 FOLIOS INCLUIDOS: <ul style="list-style-type: none"> CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL Y DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS EN ORIGINALES (4 FOLIOS), SOLICITUD DEL DEPOSITO FIRMADA Y PODER (1 FOLIOS) SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA (7 FOLIOS). 			

El Pacto colectivo se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: EL DEPOSITANTE REPRESENTANTE LEGAL HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL. Notificará personalmente al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL Y DE OTRAS ENTIDADES DE LA ORDEN HOSPITALARIA SANJUANDE DIOS el presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


HUGO FERNANDO AMAYA MURCIA.
 Inspector de Trabajo GACT.


SERGIO IVAN MEJIA LEMA.
 El Depositante: REPRESENTANTE LEGAL HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL.



En alianza con

Hospital Universitario Clínica San Rafael

Bogotá Abril 25 de 2018
DG-089-18



25 ABR 2018

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Dirección Territorial
Ciudad

Ref. DEPOSITO CONVENCIÓN COLECTIVA 2018 - HOSPITAL UNIVERSITARIO
CLINICA SAN RAFAEL – ASINTRAF

De manera atenta, en los términos del Artículo 469 del C.S. de T. y S.S.,
efectuamos ante ese despacho, DEPOSITO LEGAL de la Convención Colectiva
2018, suscrita entre el Hospital Universitario Clínica San Rafael y el Sindicato de
Trabajadores del Hospital Universitario Clínica San Rafael y de otras entidades de
la Orden Hospitalaria San Juan de Dios.

Cordialmente,



SERGIO IVAN MEJIA LEMA
Director de Talento Humano HUCSR

Anexo: lo anunciado en 11 Folios

3



**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE EL HOSPITAL
UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL Y ASINTRAF 2018-2020**

Las normas de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO que regirán las relaciones de trabajo entre El Hospital Universitario Clínica San Rafael y sus trabajadores sindicalizados serán las siguientes:

25 ABR. 2018

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO PRIMERO.- PARTES CONTRATANTES

Son partes contratantes de la convención colectiva de trabajo resultante de la negociación del pliego de peticiones de Abril de 2018, de una parte, EL Hospital Universitario Clínica San Rafael, quien en adelante se denominará El Hospital y de otra parte El Sindicato de Trabajadores del Hospital Universitario Clínica San Rafael y de Otras Entidades de la Orden Hospitalaria San Juan de Dios - Asintraf, quien en adelante se denominara el Sindicato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores que, a la fecha de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, tengan contrato de trabajo vigente con el Hospital y se encuentren afiliados al Sindicato, a los trabajadores que se afilien al Sindicato con posterioridad a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo y se extenderá a aquellos que tengan derecho de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Política de Colombia y la Ley.

CLAUSULAS DEL LAUDO ARBITRAL QUE SE PRORROGAN

ARTICULO TERCERO. REPRESENTACIÓN SINDICAL

Son representantes sindicales de Asintraf los miembros de la junta directiva, los miembros de la comisión estatutaria de reclamos y todos los demás que conforme a las disposiciones legales deban tener ese carácter.

Tendrán fuero sindical los miembros de la junta directiva y subdirectivas y los miembros de la Comisión estatutaria de reclamos en los términos y condiciones previstos en la ley laboral.

ARTICULO CUARTO. Asintraf podrá comunicar al Hospital Universitario Clínica San Rafael sus conceptos, estudios y recomendaciones sobre aspectos relativos al mejoramiento de la calidad del servicio, bien sea a lo relativo a recursos humanos o económicos. Igualmente en los campos referentes al mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores afiliados y sus familias, condiciones salariales y prestacionales, procedimientos disciplinarios, modificaciones al

[Handwritten signature]

reglamento interno de trabajo y plantas de personal. Asimismo, podrá comunicar sus estudios, conceptos o recomendaciones sobre investigación científica, tecnológica y programas de vivienda para los trabajadores.



El Hospital Universitario Clínica San Rafael responderá estas comunicaciones por escrito en un término no superior a un mes.

CAPITULO SEGUNDO

25 ABR. 2018

GARANTIAS Y BENEFICIOS ACORDADOS:

ARTICULO QUINTO. INCREMENTO SALARIAL AÑO 2018: A los trabajadores que en este año no han tenido los incrementos de ley, El Hospital efectuará, a partir del 1 de abril de 2018, un incremento salarial equivalente al IPC certificado por el Gobierno Nacional para el período 1 de Enero a 31 de Diciembre de 2017 más 2 puntos porcentuales, se excluyen en consecuencia, los trabajadores que tienen Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y Salario Mínimo Integral Mensual Vigente

ARTICULO SEXTO: INCREMENTO SALARIAL AÑO 2019 - A partir del 1 de Abril de dicha anualidad, a los trabajadores que en este año no han tenido los incrementos de ley el Hospital efectuará un incremento salarial equivalente al IPC certificado por el Gobierno Nacional para el período 1 de Enero a 31 de Diciembre de 2018, más 1 punto porcentual, se excluyen en consecuencia, los trabajadores que tienen Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y Salario Mínimo Integral Mensual Vigente.

ARTICULO SEPTIMO.- Las partes acuerdan que este porcentaje no será aplicable para los salarios mínimos ni mínimos integrales, sin embargo, en caso de que el porcentaje de incremento decretado por el Gobierno nacional para estos salarios sea inferior al porcentaje establecido por el Hospital, se aplicará el del Hospital.

ARTÍCULO OCTAVO.- BENEFICIOS.- Las partes acuerdan los siguientes beneficios durante la vigencia de la Convención Colectiva:

- Permiso remunerado por matrimonio: Tres (3) días
- Permiso por cumpleaños: Se otorgará al trabajador en el día de su cumpleaños jornada libre, teniendo en cuenta la jornada del mismo.

Cuando por necesidades del servicio el trabajador no pueda tomar este beneficio, previo acuerdo con el Jefe directo lo disfrutará dentro de los quince (15) días siguientes.

- Permiso por Calamidad Doméstica: se concederá al trabajador un permiso remunerado de hasta Tres (3) días, en los casos de:

1) Catástrofe (Incendio, inundación o terremoto que afecte la vivienda del trabajador).

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'B. G.' or similar.

2) Enfermedad Grave que implique hospitalización de: Hijos menores de 18 años que dependan económicamente del trabajador, Padres del trabajador dependan económicamente él, Cónyuge o compañero (a) permanente.

ARTICULO NOVENO.- PERMISOS SINDICALES

El HOSPITAL, concederá los siguientes permisos sindicales remunerados:

- a. 130 horas mensuales no acumulables para los miembros de la Junta Directiva comisión estatutaria de reclamos.
- b. A los delegados para acudir a las Asambleas Generales del Sindicato que se programen, comprometiéndose el Presidente de la Junta Directiva de ASINTRAF a dar aviso por escrito al Director del Hospital, como quedó establecido en el Laudo Arbitral que antecede, fallado el 1 de Julio de 2015.
- c. A los trabajadores que formen parte de las comisiones negociadoras, durante los períodos en que estén reunidos con el Hospital.

ARTICULO DECIMO.- CUOTA SINDICAL: El HOSPITAL o quien lo sustituya, de conformidad con las disposiciones legales, descontará a cada uno de los Trabajadores afiliados, o a quienes se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, el 1% del salario básico mensual con destino al Sindicato.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DOTACION PARA ASINTRAF

EL HOSPITAL, conservará la dotación entregada al Sindicato para su marcha normal, así: Un (1) Escritorio, un (1) Mueble Archivador un (1) Computador debidamente actualizado con impresora, y una línea telefónica, con su respectivo aparato,

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUXILIOS PARA ASINTRAF.

Para el funcionamiento de Asintraf, El HOSPITAL otorgará un auxilio mensual de UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, a partir de la firma de la presente convención y por el término que dure la Convención Colectiva, es decir hasta el 31 de marzo de 2020, cuyo manejo y destino comprenderá actividades gremiales, de capacitación y fortalecimiento de la Organización Sindical, según los programas que autónomamente realice ASINTRAF.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- JORNADA LABORAL Y HORARIOS. Durante la vigencia de la presente convención colectiva el Hospital conservará y/o mantendrá la jornada laboral y horarios actuales.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- VIGENCIA.



5 ABR. 2018

Handwritten signature

La presente Convención Colectiva de Trabajo tiene vigencia de DOS contados desde el 01 de abril de 2018 hasta el 31 de marzo de 2020.



ARTICULO DECIMO QUINTO.- APLICACIÓN Y EFECTOS DE LA CONVENCION

La presente Convención Colectiva de Trabajo será la única Convención que regirá en EL HOSPITAL, recopila la totalidad de las cláusulas, párrafos, literales y numerales del Laudo Arbitral que continúan vigentes y cubija a los trabajadores sindicalizados que la suscriban y constituirá el único estatuto que regirá las relaciones entre el Hospital y los trabajadores afiliados a ASINTRAF, durante la vigencia de la misma.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- PUBLICACIÓN

La publicación de la presente convención colectiva, estará a cargo del Hospital Universitario Clínica San Rafael o quien lo sustituya, debiendo hacerlo dentro de los Treinta (30) días siguientes a su firma, en tantos ejemplares como afiliados sean y Cincuenta (50) ejemplares adicionales.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEPÓSITO DE LA CONVENCION COLECTIVA.

La presente convención colectiva de trabajo, será depositada en el Ministerio del TRABAJO, para los fines señalados en el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los Veinticinco (25) días del mes de Abril de 2018.

Por el Hospital

MIGUEL ANGEL MURCIA RODRIGUEZ
Representante Legal HUCSR

Por Asintraf

GLADYS PENAGOS SIERRA
Presidente ASINTRAF



República de Colombia

09 SET. 2014

No. 3312 Pag.



25 ABR. 2018

NOTARÍA 17

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.312.

TRES MIL TRESCIENTOS DOCE.

FECHA: NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2.014).

- NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO -

PODER GENERAL

**PERSONA QUE INTERVIENE EN EL ACTO -
OTORGANTE O PODERDANTE**

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL	NIT. 860.015.888-9

APODERADO

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
SERGIO IVÁN MEJÍA LEMA	C.C.No. 71.585.982

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2.014), ante mí, EDUARDO GONZÁLEZ MONTOYA, NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció: CESAR AUGUSTO PALACIO MEJÍA, varón mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.222.643 expedida en Manizales, domiciliado y residente en esta ciudad, en la carrera 8 No 17-45 sur, teléfono 3282300, de estado civil casado, quien obra como Representante Legal del Hospital Universitario Clínica San Rafael, Nit 860.015.888-9, Institución privada de utilidad común, sin ánimo de lucro, con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivio notarial



NOTARÍA 17
EDUARDO GONZÁLEZ MONTOYA
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

1024 SEBEN-1116 e3

09-08-2014

© Cadenia S.A. No. 800.990.590

personería jurídica reconocida mediante Resolución No 25 del 27 de mayo de 1929, con domicilio en la ciudad de Bogotá, varias veces reformada como se acredita en el certificado de existencia y representación que se adjunta al protocolo del presente instrumento quien en el presente documento se denominará EL PODERDANTE y declaró, PRIMERO: Que confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor del Doctor **SERGIO IVÁN MEJÍA LEMA**, varón mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 71.585.982 expedida en Medellín, tarjeta profesional número 83.818 del C.S de la J, domiciliado y residente en Bogotá en la Carrera 8 No 17-45 sur, teléfono 3282300 de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, para que obrando según las condiciones que a continuación se señalan y bajo las instrucciones del Representante Legal del Hospital Universitario Clínica San Rafael, realice o celebre los siguiente actos en nombre y representación de la empresa. El Apoderado estará facultado, individual y autónomamente, para realizar los siguientes actos y operaciones.

SEGUNDO: Para que actúe en nombre del Hospital Universitario Clínica San Rafael, y la represente en todos los actos propios del derecho del trabajo (asuntos laborales), en que la empresa deba iniciar acciones, comparecer por su propia iniciativa o actuar como demandada o citada ante cualesquiera autoridad administrativa, privada o jurisdiccional dentro del territorio nacional, I.S.S., COLPENSIONES, E.P.S., ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES, SENA, I.C.B.F., FONDOS DE PENSIONES, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, ENTIDADES U ORGANISMOS PRIVADOS, ADMINISTRATIVOS, DESCENTRALIZADOS AUTÓNOMOS, MINISTERIOS, JUZGADOS, TRIBUNALES, CONSEJO DE ESTADO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CORTE CONSTITUCIONAL, NOTARIOS, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, etc., con el fin de cumplir cualquiera de las siguientes actuaciones: presentación,





NO



25 ABR. 2018

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2014.

LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA:

NO 3512

Que según consta en los documentos que reposan en el expediente, mediante Resolución No. 25 del 27 de mayo de 1929, emanada del Ministerio de Gobierno, se reconoció personería jurídica a la Institución de Utilidad Común sin ánimo de lucro del Sector Privado, denominada CLÍNICA SAN RAFAEL, razón social que posteriormente cambió por la de HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, según reforma estatutaria aprobada por la Resolución No. 2263 del 31 de marzo de 1992, del Ministerio de Salud; y que el domicilio de esta Entidad es la Carrera 8 No. 17 - 45 Sur, teléfono 3282300, de la ciudad de Bogotá, D.C., Nit 860.015.888-9.

Que según Resolución No 0580 del 01 de noviembre de 2006 expedida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, se aprobó la reforma de los estatutos del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL.

Que según Acta No. 001-14, del Definitorio Provincial de la Provincia Colombiana de Nuestra Señora del Buen Consejo celebrada el 07 de julio de 2014, como representante legal de la citada Entidad se encuentra inscrito el doctor CESAR AUGUSTO PALACIO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.222.643 de Manizales (Caldas) y como representante legal suplente, al Hno. ALEXANDER GARCÍA AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.085.941 de Manizales, quienes para el desarrollo del objeto social de ésta Entidad Sin Animo de Lucro, se encuentran facultados para tramitar y suscribir contratos sin límite de cuantía.

Que según los estatutos, artículo II, la institución tiene como objeto la prestación de los servicios de salud, como un servicio público con gestión privada de interés social; en desarrollo de este objeto, podrá prestar servicios de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

Que según el artículo décimo quinto de los estatutos el Superior y Representante Legal tiene las siguientes funciones:

- a) Liderar los programas y proyectos sociales dirigidos a los más pobres y necesitados buscando generar impacto social en estas comunidades de acuerdo a sus características sociales, culturales, económicas que benefician las condiciones de salud pública y bienestar garantizando la optimización de los recursos asignados para el cumplimiento de la labor.



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



C.R. 13 Feb 12-81
Tel: 374 4490
www.salud.bogota.gov.co
Info: línea 195



BOGOTÁ
HUMANA



25 ABR. 2018

notificación, y contestación, de toda clase de reclamaciones, acciones, recursos y demandas; iniciación de investigaciones o comparecencia en ellas como demandante o demandado, absolución de interrogatorios de parte con la facultad de confesar, conferir toda clase de poderes especiales dentro de los términos del presente mandato a criterio del mandatario general, interponer recursos y desistir, conciliar, transigir, y en general todas aquellas actuaciones propias e inherentes al mandato conferido, conforme a las atribuciones de ley del presente poder.

TERCERO: De la misma manera, para representar a la empresa en todo lo relacionado con los trabajadores directa e indirectamente, con sus organizaciones sindicales, y las negociaciones colectivas de trabajo, entre otras. La relación que se hace es por vía enumerativa solamente.

CUARTO: El apoderado no podrá sustituir en todo ni en parte, las facultades conferidas en el presente poder, ello sin perjuicio de las facultades otorgadas en el numeral primero de la cláusula anterior, en lo relacionado con el otorgamiento de los poderes especiales allí descritos.

QUINTO: El presente poder terminará de manera automática por libre revocación por parte del Representante Legal del Hospital Universitario Clínica San Rafael, sin necesidad de indicación de causa.

PARAGRAFO: Con el otorgamiento del presente poder se entienden revocados los demás poderes suscritos con anterioridad para este mismo fin.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

Presente: **SERGIO IVÁN MEJÍA LEMA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad,, identificada con cédula de ciudadanía Número. 71.585.982 expedida en Medellín (Antioquia) y dijo que acepta el poder general que



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NOTARIA
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIA
BOGOTÁ

03/09/2014 10:24:48-SCHEARPS

Cardenius
Cardenia S.A. No. 89093590

por este instrumento le confiere CESAR AUGUSTO PALACIO MEJIA y lo ejercitará conforme a la ley.

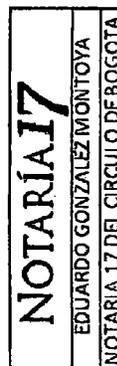
LOS COMPARECIENTES hacen constar:

1. Que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de su documento de identidad, por lo cual DECLARAN que aprueban este instrumento sin reserva alguna, tal como quedó redactado.
2. Que las declaraciones e informaciones consignadas en el presente instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asumen la responsabilidad derivada de cualquier error o inexactitud en la misma que se detecte con posterioridad por cualquiera de los intervinientes, por lo cual aceptan la responsabilidad correspondiente en caso de utilizarse la presente escritura con fines ilegales.
3. Asimismo expresan que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

Finalmente el Notario advierte a LOS COMPARECIENTES, que cualquier aclaración a la presente escritura pública, implica el otorgamiento de una nueva para efectos de la correspondiente aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por LOS COMPARECIENTES, por lo cual la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la ley.

PROTECCION DE DATOS

Los datos personales aquí aportados por las partes formarán parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaria, para la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento.
 * El notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





República de Colombia

09 SET. 2014

Pag. 5

Nº 3312



25 ABR. 2018

posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y el resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria y expresamente damos consentimiento para el almacenamiento y uso.

Esta información será tratada y protegida según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notaria y las normas que lo reglamentan o complementan. El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de acuerdo a los procedimientos y dirigiéndose al Notario autorizante de este documento, como responsable de la conservación de la información en custodia.

Leída esta escritura por **LOS COMPARECIENTES** de conformidad con lo anteriormente señalado y realizadas las advertencias de rigor para efectos de la suscripción del presente acto y una vez aprobado por **LOS MISMOS**, se firma ante mí, el **NOTARIO QUE LO AUTORIZA. POR LO EXPUESTO, EL NOTARIO AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO.**

LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE ELABORÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL CON CÓDIGO DE BARRAS Nos. Aa016205758 / Aa016205759 / Aa016205753.

Derechos Notariales (Resol.088/2014)... \$ 47.300.-

I.V.A..... \$ 15.248.-



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



1024 ZEN-REN-9911833

09-09-2014

Cadena S.A. No. 89939094

09 SET. 2014

Pag. 6

NO

3312

LOS COMPARECIENTES

Gesar Augusto Palacio Mejia
GESAR AUGUSTO PALACIO MEJIA

C.C. No. ~~10222643~~

Dirección Cra. 8^o #17-41 ~~Sur~~

☉ Teléfono. 3282300

Estado Civil *Casado*
Actividad Económica *Medico*

Quien obran en representación de HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA
SAN RAFAEL. ✓

Sergio Ivan Mejia Lema
SERGIO IVÁN MEJÍA LEMA

C.C. No. 71585982 *M22*

Dirección *cra 8 #17-45 Sur*

☉ Teléfono. 3282300

Estado Civil *Casado*

Actividad Económica: *ABO GADO.*

NOTARIA 17
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Angie S.

NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.

Eduardo Gonzalez Montoya
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA

3897-14



25 ABR. 2018

NOTARIA 17

17

9-Sept. 14 3312

Segunda 2

SEIS 6

Interesada

9 SET. 2018



República de Colombia

Órgano notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Bogotá D.C., 10 de abril de 2018.

LA DIRECCIÓN DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, D.C

25 ABR. 2018

CERTIFICA:

Que según consta en los documentos que reposan en el expediente, mediante Resolución No. 25 del 27 de mayo de 1929, emanada del Ministerio de Gobierno, se reconoció personería jurídica a la Institución de Utilidad Común sin ánimo de lucro del Sector Privado, denominada CLÍNICA SAN RAFAEL, razón social que posteriormente cambió por la de HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, según reforma estatutaria aprobada por la Resolución No. 2263 del 31 de marzo de 1992, del Ministerio de Salud; y que el domicilio de esta Entidad es la Carrera 8 No. 17 – 45 Sur, teléfono 3282300, de la ciudad de Bogotá, D.C., Nit 860.015.888-9.

Que según Resolución No 0580 del 01 de noviembre de 2006 expedida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, se aprobó la reforma de los estatutos del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL.

Que según Resolución No 2226 del 13 de noviembre de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, se aprobó la reforma de los estatutos del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL.

Que según Resolución No 605 del 24 de mayo de 2016, aclarada por Resolución 681 del 03 de junio de 2016 y Resolución 780 del 15 de junio de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, se aprobó la reforma de los estatutos del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL.

Que según Acta No. 150 de la Junta Directiva, celebrada el 23 de mayo de 2017, como Representante Legal de la citada Entidad se encuentra inscrito MIGUEL ANGEL MURCIA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.327.087 de Bogotá y como Representante Legal Suplente, FERNANDO ERNESTO HERRERA MORRIS, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.422.697 de Bogotá, quienes para el desarrollo del objeto social de ésta Entidad Sin Ánimo de Lucro, se encuentran facultados para tramitar y suscribir contratos sin límite de cuantía.

Que según los estatutos, artículo décimo séptimo en las facultades del Representante Legal, él está facultado para representar y comprometer al Hospital Universitario Clínica San Rafael, en todos los actos jurídicos, sean estos contractuales, administrativos, judiciales, extrajudiciales, ante cualquier

persona natural o jurídica, autoridad judicial y administrativa, dentro o fuera del país, y en general en todas las actuaciones que realice la persona jurídica en los términos y condiciones establecidos por la Junta Directiva, el cual asumirá la responsabilidad que el ordenamiento jurídico Colombiano prevé para los representante legales de personas jurídicas prestadoras de servicios de salud sin ánimo de lucro.

Que según los estatutos, artículo II, la institución tiene como objeto la prestación de los servicios de salud, como un servicio público con gestión privada de interés social; en desarrollo de este objeto, podrá prestar servicios de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

Que mediante Acta No 138 de fecha 11 de febrero de 2016 de la Junta Directiva del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL se aprueba la apertura de una nueva sede ubicada en la carrera 8 N° 17-44 sur, Teléfono 3282300 Ext. 2880.

Que según Acta de Asamblea Ordinaria No. 142 de fecha de 07 de septiembre de 2016 se eligió a la firma ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S, la firma ha designado a los contadores públicos como Revisor Fiscal Principal FLOR MARINA GALINDO CUERVO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.015.394.171 de Bogotá y T.P No 152272-T, y como Revisor Fiscal Suplente BIBIANA PATRICIA RIAÑO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.295.917 de Envigado y T.P. No 216229-T de la Junta Central de Contadores.

Que de acuerdo con el artículo tercero, numeral primero, del Decreto No.0427 de Marzo de 1996 de la Presidencia de la República, las entidades privadas sin ánimo de lucro del sector salud, están exentas de registro en las Cámaras de Comercio.

La presente certificación tiene vigencia de noventa (90) días a partir de la fecha de expedición.


ROSMIRA MOSQUERA PADILLA
Directora de Calidad de Servicios de Salud

Proyectado. Yimena chaparro G
Revisado por. Sebastián Quiroz